

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el día 3 de noviembre de 2021, quedó ejecutoriado el auto del 27 de octubre hogaño, por medio del cual se puso en conocimiento de la parte demandada, la respuesta que la Alcaldía de Medellín había dado al derecho de petición que había radicado la parte demandante, y hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno. A Despacho para que provea. Medellín, ocho (8) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal – Divisorio.
Demandante:	Claudia María Carvajal.
Demandada:	Sandra Milena Baena.
Radicado:	05-001-31-03-006-2019-00175-00
Asunto:	Ordena rehacer diligencia de secuestro – Requiere demandante.
Auto interloc.	# 1633.

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial procede a disponer lo siguiente.

En la respuesta que la Alcaldía de Medellín da al derecho de petición radicado por la parte demandante, se indicó que “...*De igual forma le explicamos que en nuestro sistema y por consiguiente en las cuentas de Impuesto Predial Unificado, antepone la orientación (ESTE) de la vía al número, para que ésta no se confunda con el apéndice (E). Por lo que la dirección **CL 019 E 035 280 0000** que aparece en su documento de cobro hace referencia a la misma dirección **CALLE 19 # 35 ESTE – 280...***”. (Negrillas del texto original).

En la demanda, se relacionó que el bien objeto de la división, está ubicado en la vereda el Placer, en la **Calle 19 E 035 280**; y en la diligencia de secuestro realizada de manera virtual el 18 de junio de 2021, el despacho comisionado, a saber, el **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisarios**, indicó que la dirección del inmueble es la **Calle 19 número 35 Este 280 vía el Placer**.

Por lo que conforme a lo expuesto por el funcionario municipal, señor **José Libardo Henao Cubides**, en su calidad de líder del programa de la **Secretaría de Gestión y Control Territorial - Subsecretaría de Catastro del municipio de Medellín**, se pudo determinar que ambas direcciones corresponden al mismo inmueble; por ende, ambas serían válidas para su identificación.

Por lo tanto, por ser procedente, se ordena **rehacer la diligencia de secuestro** del bien inmueble objeto de la división por venta aquí decretada, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número **01N-5168661**.

Sin embargo, a efectos de tener una adecuada y completa identificación del inmueble, para su posterior eventual remate, el despacho comisionado deberá tener en cuenta, al momento de realizar nuevamente la diligencia de secuestro, los motivos que dieron lugar a la anulación de la diligencia que se realizó de manera virtual el 18 de junio de 2021, dejando las constancias y claridades correspondientes, tanto en el acta escrita que para fines de acreditar la misma se elaborare, como en la grabación que en audio y/o video se realizare en el curso de la diligencia (si se usa ese tipo de herramientas), atendiendo a lo dispuesto en la normatividad procesal vigente (el C.G.P. y/o el decreto 806 de 2020), y lo expuesto tanto en la providencia del 14 de septiembre de 2021, como lo aquí indicado.

Para lo pertinente, estará a cargo de la parte demandante la comunicación de lo aquí dispuesto al despacho comisionado, es decir el **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios**, y la radicación ante dicha dependencia de los documentos necesarios a efectos de rehacer la diligencia de secuestro; por lo que no habrá necesidad de expedir y/o enviar nuevamente el despacho comisorio, pues la parte demandante ya cuenta con el mismo.

Ahora bien, en la documentación que debe presentarse al despacho comisionado para rehacer la diligencia, deberá adjuntarse además de los documentos necesarios para el trámite, los siguientes: **i)** copia de los autos mencionados en el párrafo anterior (el del 14 de septiembre de 2021, y este proveído); **ii)** el derecho de petición radicado por la parte demanda; y **iii)** la respuesta que la Alcaldía de Medellín dan al mismo.

Por último, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir, previo al desistimiento de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar la gestión indicada en el párrafo anterior, y aportar evidencia de ello a esta dependencia judicial.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **177**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**